



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0072-2021-MTPE/3/24.2

### VISTOS:

El Memorando Múltiple N° 0219-2021--MTPE/24.2.1.30 de fecha 30 de diciembre de 2021, emitido por la Unidad de Gestión Técnica de Procesos para la Empleabilidad; los Informes N° 0395 y N° 0398-2021-MTPE/24.2.1.30.1 de fecha 30 y 31 de diciembre de 2021, respectivamente, emitido por la Responsable (e) del Área de Diseño y Gestión del Servicio de Capacitación de la Unidad de Gestión Técnica de Procesos para la Empleabilidad; el Informe N° 1170-2021-MTPE/24.2.1.3.3 de fecha 31 de diciembre de 2021, emitido por el Área de Abastecimiento de la Unidad de Administración; y, el Informe N° 218-2021- MTPE/24.2.1.1 de fecha 31 de diciembre de 2021, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de octubre de 2021, se suscribió el Contrato N° 023-2021/PNPE, el cual deriva del proceso de selección CP-SM-004-2021-PNPE-1, entre el Programa Nacional para la Empleabilidad y la empresa Centro de Formación Profesional e Investigación, Innovación y Desarrollo GROUP SAC, en adelante el contratista, con la finalidad de brindar el Servicio de Capacitación para el Autoempleo que Superan Barreras de manera no presencial, a través de plataformas virtuales, para las regiones de Junín y Lima, para la atención de cien (100) beneficiarios en la región Junín (Meta N°051) y doscientos (200) en la región Lima N°028) en situación de vulnerabilidad;

Que, mediante los Informes N° 0395, N° 0398-2021-MTPE/24.2.1.30.1, el Área de Diseño y Gestión del Servicio de Capacitación de la Unidad de Gestión Técnica de Procesos para la Empleabilidad, en su calidad de área usuaria, ha sustentado el incumplimiento del contratista respecto al desarrollo de la sub etapa 3.3 Actividad para el Autoempleo, pese al habersele otorgado ampliación de plazo para que subsane las observaciones a su tercer entregable; asimismo, dicho incumplimiento no garantiza que la entidad de capacitación cumpla con la entrega de los kit reactivadores, toda vez que habiéndosele otorgado una ampliación de plazo para su cumplimiento hasta el 25 de diciembre de 2021, esta no se ha realizado y siendo que los Kits Reactivadores es parte fundamental del desarrollo de la capacitación, así como la no subsanación de las observaciones a su entregable hace imposible continuar ejecutando el contrato en esas condiciones; asimismo, dicha situación ha sido corroborada a través de los Informes Técnicos de Desempeño remitidos por las Unidades Zonales Informe N° 405-2021-MTPE/24.2.1.20 de la Unidad Zonal Lima e INFORME N° 0125-2021-MTPE/24.2.1.14 de la Unidad Zonal Junín con la cual se pone en evidencia que la entidad de capacitación no ha cumplido con la entrega de los Kits Reactivadores a los ganadores de las 10 mejores modelos de negocio, por lo cual, estaría dentro de la causal de resolución de contrato señalada en el literal b) del Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, “... b) **Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad en la ejecución de la prestación a su cargo;**

Que, es preciso señalar que la normativa aplicarse en el presente caso, se rige por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley; y, el Reglamento de la misma, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: BEVNUPI



Que, asimismo, la Ley ha previsto las causales que dan lugar a la resolución de los contratos, conforme lo citado en el numeral 36.1 del artículo 36°, que señala que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento**, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, asimismo, el artículo 164° del Reglamento, señala que, la entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: b) **Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo**; en esa misma línea, el artículo 165° del Reglamento, precisa el procedimiento a realizar en caso resolución de contrato, el cual dispone que, la entidad puede resolver – total o parcialmente- el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando al situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

Que, por otro lado, el Órgano Encargado de Contrataciones, mediante el Informe de vistos, ha concluido que, el Área usuaria ha sustentado la resolución parcial del contrato N° 023-2021-PNPE, según los siguientes requisitos: i) se debe señalar expresamente qué parte del contrato se deja sin efecto; ii) dicha parte debe ser separable e independiente del resto del contrato; y, iii) indicar si la resolución total del contrato puede afectar los intereses de la Entidad, por lo que, se opta por la resolución parcial, así los efectos de dicha decisión solo involucra a lo que representa el tercer entregable, el cual equivale la 30% del monto del contrato, lo cual asciende a la suma de S/ 227,091.90 (Doscientos veintisiete mil noventa y uno con 90/100 soles), por lo que, recomienda proseguir con el trámite correspondiente;

Que, la Unidad de Asesoría Legal, a través del documento de la referencia, ha precisado que resulta procedente que se resuelva parcialmente el contrato N° 023-2021-PNPE suscrito con el contratista Centro de Formación Profesional e Investigación, Innovación y Desarrollo GROUP SAC, en el extremo, por incumplimiento en sus obligaciones que versan sobre el tercer entregable (entrega de kit reactivador a los beneficiarios ganadores de los mejores modelos de negocio y otros), por lo que, a solicitud del área usuaria resulta procedente, resolver parcialmente, la parte no ejecutada por el contratista que ocasionó el máximo de penalidad establecido en el literal b) del Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Con el visto bueno de la Unidades de Asesoría Legal, de Administración; y, de Gestión Técnica de Procesos para la Empleabilidad;

De conformidad con el artículo 36° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 164° y 165° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el inciso p) del artículo 8° del Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Empleabilidad, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 044-2021-TR;





PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"*

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Resolver** parcialmente el contrato N° 023-2021-PNPE suscrito con el contratista Centro de Formación Profesional e Investigación, Innovación y Desarrollo GROUP SAC, destinado a brindar el Servicio de Capacitación para el Autoempleo que Superan Barreras de manera no presencial, a través de plataformas virtuales, para las regiones Lima y Junín, para la atención de cien (100) beneficiarios en la región Junín y docientos (200) en la región Lima en situación de vulnerabilidad, por la causal establecida en el literal b) del artículo 164 del del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

**Artículo 2.- Encargar** al Área de Abastecimiento, **Notificar** la presente Resolución a la empresa Centro de Formación Profesional e Investigación, Innovación y Desarrollo GROUP SAC conforme lo establecido en el numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE (PUBLIQUESE / NOTIFIQUESE) Y CUMPLASE.**

**ÁLVARO ANDRÉS CALADO BRYCE**

Director del Programa Nacional para la Empleabilidad  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

H.R I-130563-2021



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>" e ingresando la siguiente clave: BEVNUP1